

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA Y MAURO GUERRA VILLARREAL, PRESIDENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN NUEVO LEON.

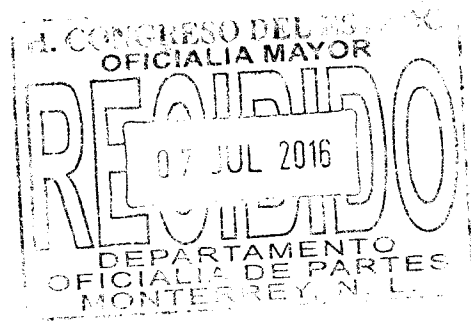
**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PUBLICAS A NIVEL BASICO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, LA CUAL CONTIENE 6 ARTICULOS Y DOS TRANSITORIOS Y TIENE POR OBJETO EL DOTAR GRATUITAMENTE DE UNIFORMES ESCOLARES A LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PUBLICAS DE NIVEL BASICO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 de Agosto del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Educación, Cultura y Deporte

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTINEZ  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

**Honorable asamblea:**

Los suscritos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento además de los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta Soberanía, INICIATIVA de **Ley que garantiza el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnos inscritos en escuelas públicas a nivel básico en el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de motivos**

La educación comprende no solo el conocimiento académico, sino también una serie de costumbres y disciplinas donde se integran los ideales necesarios para poder convivir dentro de una comunidad y ser ciudadanos dentro de nuestro entorno.

Los uniformes no sólo dignifican el estatus de estudiantes, también los destacan como un grupo de jóvenes en desarrollo para superarse y ser mejores en sociedad, partiendo desde las aulas para poder aprender el sentido del orden.

Así mismo, da seguridad dentro de la institución para poder visualizar a personas externas al plantel, y que también fuera de la misma se reconozca a los estudiantes de ésta, dándoles seguridad a los padres o tutores de que serán reconocidos en cualquier situación en que se encuentren.

Ahora bien, el egreso que realizan las familias neolonesas con estudiantes de escolaridad básica de escuelas públicas, impacta significativamente su economía familiar, ya que el uniforme es un gasto extra dentro de las necesidades básicas de un alumno.

Por los motivos expuestos se propone ésta iniciativa de Ley que garantiza el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnos inscritos en escuelas públicas a nivel básico, para que de ésta manera el Gobierno de Nuevo León apoye a la educación, a los estudiantes, y a la economía de las familias neolonesas.

## **DECRETO**

**Único.-** Se expide la Ley que garantiza el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Ley que garantiza el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnos inscritos en escuelas públicas a nivel básico en el Estado de Nuevo León.**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general para el Estado de Nuevo León.

Tiene por objeto el dotar gratuitamente de uniformes escolares cada ciclo escolar anual, de acuerdo al calendario oficial de la Secretaría de Educación a los alumnos inscritos a escuelas públicas a nivel básico que estén dentro de la circunscripción del Estado de Nuevo León.

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley, se consideran inscritos en las escuelas públicas a nivel básico en el estado de Nuevo León, los siguientes:

I.- Los alumnos de nivel preescolar, primaria y secundaria, educación especial e indígena, pertenecientes a escuelas públicas en el Estado de Nuevo León.

II.- Los alumnos de preescolar inscritos en Estancias infantiles dependientes del Estado de Nuevo León.

III.- Las alumnas y alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple, Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular y Centros de Recursos, Información e Innovación para la integración Educativa, dependientes del Estado de Nuevo León.

**Artículo 3.-** El Gobernador del Estado de Nuevo León, deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León un monto que garantice la entrega gratuita de dos uniformes escolares o en su caso vales electrónicos para la adquisición de los mismos al inicio de cada ciclo escolar anual según el calendario oficial de la Secretaría de Educación.

**Artículo 4.-** El Congreso del Estado de Nuevo León, deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a recibir gratuitamente dos uniformes escolares o vales electrónicos para la adquisición de los mismos a todos los alumnos que estén inscritos al ciclo escolar dentro de las escuelas públicas a nivel básico en los términos del artículo 2° de ésta Ley.

**Artículo 5.-** La dependencia que será responsable de operar el proceso de contar con los uniformes o los vales electrónicos para la adquisición de los mismos, será la Secretaría de Administración del Estado de Nuevo León, quien se encargará de la difusión del programa y la entrega de los apoyos.

El registro y control de los uniformes o los vales electrónicos lo hará a través de sus distintas unidades administrativas y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León.

Podrá solicitar apoyo de otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos del Estado de Nuevo León, para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 6.-** En el ámbito de sus facultades, el Gobernador del Estado de Nuevo León, elaborará la reglamentación del programa en donde se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que garantiza ésta Ley, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización del programa realizado.

## Transitorios

**Primero-** Publicarse en el Diario Oficial del Estado.

**Segundo-** Ésta ley entrará en vigor el día siguiente a partir de su publicación.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, a 7 de Julio de 2016.

  
**Mauro Guerra Villarreal**

**Presidente del Partido Acción Nacional en Nuevo León**

  
**Angel Alberto Barroso Correa**  
**Diputado Local**

